

INE/CG403/2016

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/18/2014**

Ciudad de México, 25 de mayo de dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/18/2014**, integrado por hechos que se considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG217/2014**, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil trece, mediante la cual, entre otras cosas, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el Punto Resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**, considerando **10.2**, inciso **k**), conclusión **81**, por los hechos que a continuación se transcriben:

*“DÉCIMO PRIMERO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.”*

**“10.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

(...)

*k) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron en las conclusiones 15, 31 , 33, 42, 63, 65, 66, 67, 70, Y 81 lo siguiente:*

(...)

### **X. Conclusión 81**

#### **Confirmación a Proveedores**

*"81. El partido omitió presentar evidencia respecto de facturas reportadas por proveedores y no registradas en la contabilidad del instituto político, por un importe total de \$150,868.09, integrado por los montos siguientes: 44,663.29 y \$106,204.80."*

### **ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

*Derivado de los actos de vigilancia realizados por esta autoridad, se observó que existen proveedores que manifestaron haber realizado operaciones con el partido, confirmando la existencia de facturas que amparan gastos de propaganda que no se encontraron registradas en la contabilidad de los comités del partido. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 40 del oficio INE/UTFIDA/839/14.*

*En consecuencia, mediante oficio INE/UTFIDA/839/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:*

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos que amparaban las facturas señaladas en el Anexo 40 del oficio INE/UTFIDA/839/14, anexando la documentación soporte original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00 (100 x \$64. 76), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.*
- Los contratos suscritos por la adquisición de bienes o prestación de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así*

*como las penalizaciones en caso de incumplimiento, debidamente signados por las partes.*

- En caso de tratarse de propaganda utilitaria, presentara las muestras de los trabajos realizados, las notas de entrada y salida de almacén, así como el kárdex respectivo.*
- El Informe Anual "IA", con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.*
- En caso de que las facturas observadas hubieran sido pagadas con recursos locales, presentara la evidencia que justificara dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.*
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 2 y 3; Y 83, numeral 1, inciso b), fracción 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153,154,181; 185, numeral 1, inciso b); 186, 272,273 incisos a) y b) Y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones 1, 11, 111, IV, V, VI, VII Y segundo, 29-8 y 29-C del Código Fiscal de la Federación.*

*Al respecto, con escrito SFAI0169/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*"(...)*

*Respecto a la presente observación, se aclara que, los gastos observados por la Autoridad electoral, corresponden a un gasto de propaganda pagado con recurso local, y por lo tanto se encuentran registrados en la contabilidad del Comité Directivo Estatal de Chihuahua y Durango.*

*A fin de dar sustento al argumento anterior, se remiten en 2 carpetas denominadas 'Pólizas de Comités Estatales' 188 pólizas originales con su documentación soporte (42 correspondientes a Chihuahua y 146 correspondientes a Durango), en las cuales se podrá corroborar el registro del gasto en la contabilidad de recurso local.*

*Adicionalmente, se remite en Apartado 4 la relación detallada de las pólizas contenidas en las 2 carpetas antes mencionadas, misma que desglosa la entidad, el nombre del Proveedor, datos de la factura, importe, tipo de recurso de que se trata (recurso local), así como la póliza contable correspondiente, sustentando con ello importe de \$3,372,168.46.*

*Por todo lo antes expuesto y de conformidad con la documentación presentada se solicita a la Autoridad, se tenga por atendida la presente observación por un monto de \$3,372, 168.46.*

*Por el resto de los Proveedores, por un importe de \$700,968.71 se comenta a la Autoridad que se están realizando las gestiones necesarias, a fin de recabar la documentación en la cual se reflejan los registros contables de las facturas observadas pendientes por subsanar detalladas en el Anexo 40 del oficio que se contesta.*

*(...)"*

*De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:*

*Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 32-A del oficio INE/UTF/DA/1541 /14, se observó que el partido presentó 42 pólizas correspondientes al Comité Directivo Estatal de Chihuahua, así como 146 pólizas del Comité Directivo Estatal de Durango, mismas que fueron analizadas y verificadas por lo que se constató el registro contable por \$3,372,168.46; asimismo, se verificó que dichas facturas corresponden a gastos de propaganda pagada con recurso local; derivado de lo anterior, la observación quedó subsanada, por lo que se refiere a este punto.*

*En relación, a las facturas restantes señaladas con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 32-A del oficio INE/UTFIDA/1541 /14, aun cuando el partido señaló que se estaban realizando las gestiones necesarias con objeto de recabar la totalidad de la documentación, a la fecha de elaboración del oficio en comento, no presentó evidencia alguna respecto del registro contable de dichas facturas; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en este punto, por un importe de \$677,215.18.*

*Aunado a lo anterior, derivado de la recepción continua de respuestas de proveedores respecto de operaciones realizadas con el partido a solicitud de esta autoridad electoral, se observó que existen proveedores que manifestaron haber realizado operaciones con el partido, confirmando la*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/18/2014**

*existencia de facturas que no se encontraron registradas en la contabilidad, los casos en comento se detallan a continuación:*

ENTIDAD	PROVEEDOR	NO. DE OFICIO	ESCRITO		FACTURA			IMPORTE
			NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	
D.F.	Transnacionales y Suministros Vermont, S. de RL de C.V.	INE/UF/DA/2025/14	S/N	04-06-14	1404	25-11-13	1250 Carpeta Ejecutiva	\$145,000.00
					607	18-07-13	Arrendamiento de pantallas. Cámaras de video. Vallas tubulares. templetas, equipo de sonido, casetas sanitarias y compra de paquetes de agua para diversos eventos a candidatos y registro Enrique Agüera Ibáñez	283,620.00
					SUBTOTAL			
Q. ROO	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA/295/14	S/N	14-07-14	G-613	13-02-13	Publicación de: el 11 de febrero del 2013. Aviso invitación séptima sesión	\$7,326.00
					G-822	16-04-13	El 13 de abril del 213, convocatoria	58,608.00
					G-829	22-04-13	El 20 de abril de 2013, convocatoria	58,608.00
					G-1306	07-08-13	El 26 de febrero de 2013	8,169.60
					G-1307	07-08-13	El 26 de febrero de 2013	8,169.60
					G-1308	07-08-13	El 2 de marzo de 2013	8,169.60
					G-1309	07-08-13	El 2 de marzo de 2013	8,169.60
Q. ROO	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA/295/14	S/N	14-07-14	G-1310	07-08-13	El 25 de mayo de 2013	8,169.60
					G-1311	07-08-13	El 11 de junio de 2013	8,169.60
					G-1312	07-08-13	El 11 de junio de 2013	8,169.60
					G-1333	21-08-13	El 20 de Junio de 2013	8,169.60
					G-1334	21-08-13	El 27 de junio de 2013	8,169.60
					G-1335	21-08-13	El 3 de julio de 2013	8,169.60
					G-1336	21-08-13	El 26 de julio de 2013	8,169.60
					G-1337	21-08-13	El 28 de julio de 2013	8,169.60
					G-1338	21-08-13	El 28 de julio de 2013	8,169.60
					G-1552	29-10-13	El 23 Y 25 d, octubre del 2013. Convocatorio	14,652.00
G-1593	08-11-13	El 1 de noviembre del 2013. Convocatoria	14,652.00					
SUBTOTAL						\$260,050.80		
D.F.	Rack Star, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA/293/14	S/N	29-07-14	161	01-07-13	2240 Spot cine Minuto Candidato Javier Garfio	\$249,992.06
					164	02-07-13	Montaje y desmontaje, soporte técnico, traslado y mobiliario 2 unidades móviles candidato Enrique Serrano Escobar	84,570.99
					SUBTOTAL			
TOTAL							\$1,023,233.85	

En el anexo 33-A del oficio INE/UTF/DA/1541 /14 se anexaron copias de las facturas que de detallan en el cuadro anterior.

*En consecuencia, mediante oficio INE/UTF/DA/1 541/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:*

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos que amparaban las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 32-A del oficio INE/UTFIDA/1541/14, así como las facturas que se detallaron en el cuadro que antecede; anexando la documentación soporte original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, con la totalidad de los requisitos fiscales.

- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00 (100 x \$64.76), con

la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.

- Los contratos suscritos por la adquisición de bienes o prestación de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, debidamente signados por las partes.
- En caso de tratarse de propaganda utilitaria, presentara las muestras de los trabajos realizados, las notas de entrada y salida de almacén, así como el kárdex respectivo.
- En caso de gastos en prensa, presentara la relación de cada una de las inserciones que amparaban la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación así como la muestra del ejemplar en original.
- El Informe Anual "IA", con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En caso de que las facturas observadas hubieran sido pagadas con recursos locales, presentara la evidencia que justificara dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 2 y 3; Y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 181; 185, numeral 1, inciso b); 186,272,273 incisos a) y b) Y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones 1, 11 , 111, IV, V, VI, VII y segundo, 29-8 y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SFN0210/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En relación con las facturas señaladas con (2) en la columna 'Referencia' del Anexo 32-A del oficio INE/UTF/DA/1541/14, en el Apartado 7, se

*presenta una relación detallada que muestra el estatus de las facturas en comento; es decir si se encuentran registradas contablemente, canceladas o a nombre de un tercero, además de indicar el comité en el cual se encuentran registradas, como a continuación se indica:*

*Las facturas señaladas con (a) en la columna 'Referencia del partido', de la relación detallada que remite el partido, por un monto de \$12,742.60, se encuentran registradas en la contabilidad del Comité de Durango.*

*Por lo anterior, en Apartado 8, se remiten 4 pólizas originales con su documentación soporte (PI-01/03-13, PI-02/03-13, PE-02/04-13, PE-01/04-13) del Comité de Durango, en las cuales se podrá corroborar el registro del gasto en la contabilidad de recurso local.*

*Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (b) en la columna 'Referencia del partido', de la relación detallada que remite el partido, por un monto de \$4,822.70, fueron canceladas por el proveedor.*

*Por lo anterior, en Apartado 9, se presentan las copias de las facturas números A7750 y A 7781 canceladas por el proveedor Altamira BNC, S.A. de C.V.*

*Respecto a las facturas señaladas con (c) en la columna 'Referencia del partido', de la relación detallada que remite el partido, por un monto de \$98,401.09, se aclara que no fueron expedidas a nombre del partido.*

*Por lo anterior, en Apartado 10, se presentan copias de las facturas números A 7797, A 7798, A 7805, A 7809, A7810, A7811, A7812, A7813, A7830, A 7850, A 7853, las cuales fueron emitidas a nombre del Partido Duranguense y Partido Verde Ecologista de México.*

*Referente a las facturas señaladas con (d) en la columna 'Referencia del partido', de la relación detallada que remite el partido, por un monto de \$521,408.20, no fueron expedidas a nombre del partido o bien, fueron canceladas, de acuerdo a lo manifestado por el proveedor.*

*Por lo anterior, en Apartado 11, se presenta escrito original del proveedor Altamira BNC S.A. de C. V., mediante el cual aclara la situación de las facturas A7757, A8902, A8910, A7849, A8899, A8982 Y A8999.*

*Por lo antes expuesto y de conformidad con la documentación presentada se solicita a esa Autoridad, tenga por atendida la presente*

*observación por un monto de \$637,374.59, el cual está integrado por las facturas señaladas con (a), (b), (c) y (d) en la relación contenida en el Apartado 4.*

*Por otra parte, por lo que se refiere a las facturas señaladas con (e) en la columna 'Referencia del partido', por un monto de \$39,840.59, el partido está realizando las gestiones necesarias, a fin de recabar la documentación que permita identificar el estatus que guardan, dicha información será remitida en Oficio de alcance.*

*Ahora bien, es importante señalar que la Autoridad notificó una nueva observación referente a 22 facturas adicionales derivadas de la recepción continua de respuestas de proveedores. En relación con las facturas en comento, se presenta en el Apartado 12, una relación detallada que indica si se encuentran registradas contablemente y el comité en el cual se localizaron, como a continuación se indica:*

*Las facturas señaladas con (f) en la columna 'Referencia del partido', de la relación detallada que remite el partido, por un monto de \$153,846.00, se encuentran registradas en la contabilidad local del Comité de Quintana Roo.*

*Parlo anterior, en Apartado 13, se remiten copia de las pólizas PD-106/12-13, PE-83/04-13, PE-21/05-13, PD-01/12-13 y de las facturas G613, G822, G829, G1552 Y G1593 del proveedor Compañía Editorial de Sureste, S.A. de C. V., con lo cual se comprueba que dichas facturas si se encuentran registradas.*

*Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (g) en la columna 'Referencia del partido', de la relación detallada que remite el partido, por un monto de \$334,563.05, se encuentran registradas en la contabilidad federal del Comité Directivo Estatal de Chihuahua.*

*Por lo anterior, en Apartado 14, se presenta el auxiliar contable Ajuste 10/2013 de la cuenta contable 200-2010-0280 Rack Star, S.A. de C. V., copia de las pólizas PE-29/07-13 y PE-86/07-13, las cuales contienen copia de facturas número 161 y 164. de los cheques números 47 y 42 .*

*Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (h) en la columna 'Referencia del partido', de la relación detallada que remite el partido, por un monto de \$106,204.80, se están realizando las gestiones necesarias, a fin de recabar la documentación en la cual se reflejan los*



*registros contables de las facturas observadas pendientes por subsanar, dicha información será remitida en Oficio de alcance.*

*Finalmente, es menester manifestar que respecto de las facturas del proveedor Transportes y suministros Vermont, S. de R.L. de C. V., señaladas con (i) en la relación detallada que remite el partido, el proveedor emitió su respuesta con fecha 04-06-14, al oficio enviado por esa autoridad, en consecuencia, se tiene que la autoridad no hace efectiva la garantía de audiencia, en razón de que dejó a este Partido Político en estado de indefensión, por la violación del contenido de la Ley General de Partidos Políticos que señala a la letra:*

*Artículo 80.*

*1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:  
[...]*

*b) Informes anuales:*

*I. Una vez entregados los informes anuales, la Unidad Técnica tendrá un término de sesenta días para su revisión y estará facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportada en los informes;*

*II. Si durante la revisión de los informes la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al partido político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;*

*III. La Unidad Técnica está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad Técnica informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del Dictamen Consolidado a que se refiere la fracción siguiente;*

*IV. Una vez concluido el plazo referido en la fracción I de este inciso o, en su caso, el concedido para la rectificación de errores u omisiones, contará con un plazo de veinte días para emitir el Dictamen*

*Consolidado, así como el Proyecto de Resolución respectivo, para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;*

*De lo anterior podemos colegir que:*

- Si la autoridad advierte la existencia de errores y omisiones debe en un primer momento, prevenir al partido político para que presente las aclaraciones o rectificaciones a que haya lugar.*
- El partido político que haya incurrido en esos errores y omisiones tiene diez días, para presentar su aclaración*
- La autoridad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones localizados dentro de la revisión;*
- De no ser aclaradas se otorgara un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.*

*Con lo anterior, la autoridad responsable viola el principio de legalidad, en perjuicio del partido en el caso ya referido, en razón de que, no otorga este doble momento que la ley señala para subsanar los errores u omisiones advertidos por la autoridad al revisar el informe presentado, ello pues en el caso que nos ocupa la autoridad, dentro del informe respecto de las aclaraciones presentadas sobre otro error u omisión, advierte sobre un diverso error u omisión en el informe, es decir, es un elemento novedoso en el requerimiento, del cual no se tenía conocimiento previo y que en consecuencia no se tuvo adecuada oportunidad de contestar lo que a derecho conviene.*

*Por tanto, la prevención de este diverso error u omisión, daría lugar a que en un plazo de 10 días este partido pudiera emitir las aclaraciones sobre tal error, y de esta aclaración la autoridad informara sobre si se tiene por subsanado el error u omisión, dando en caso de que no fuera así un segundo momento para contestar consistente en cinco días improrrogables, respetando plenamente la garantía de audiencia que prevé el numeral 80 de la ley General de Partidos Políticos.*

*Lo anterior por tratarse de un elemento novedoso, que ocurrió en el mismo momento de un error u omisión que si fue advertido con anterioridad, en este orden de ideas, el actuar de la autoridad no se ajusta a derecho y viola la garantía de audiencia consagrado en la Carta Magna y por consiguiente deja de observar el principio de legalidad a la que debe sujetarse esa autoridad comicial.*

*Por lo anterior el actuar de la responsable adolece de la debida legalidad y constitucionalidad, que deber revestir todos los actos que lleve a cabo en cuanto al procedimiento de revisión de los ingresos y gastos que lleva a cabo el partido político.*

*En relación con lo antes referido, se tiene que la Suprema Corte de Justicia de la nación ha referido en cuanto a la legalidad de los actos de autoridad lo que a continuación se refiere:*

**PETICIÓN DE PRINCIPIO. LA MOTIVACIÓN DE UN ACTO JURISDICCIONAL SUSTENTADA EN ESE ARGUMENTO FALAZ ES CONTRARIA A LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL**

*La motivación del acto de autoridad es un requisito constitucional que obliga a su autor a señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para emitir su determinación, las que además de ser congruentes con la pretensión deducida, deben adecuarse a la norma aplicable; proceder que requiere del uso de la argumentación jurídica como un método en función del cual se exponen razones para demostrar que determinada decisión es coherente con el derecho, a partir de la interpretación de la norma correspondiente, los principios generales, la jurisprudencia o la doctrina. En el ámbito de la función jurisdiccional, la motivación está circundada por la libertad de apreciación y calificación de hechos y pruebas, así como por el arbitrio para elegir e interpretar la norma en la que se subsumen aquéllos; de ahí que un fallo judicial no es la conclusión necesaria de un silogismo, sino una decisión que, como tal, presupone la posibilidad de optar por una solución o elegir entre varias. Por tal motivo, si la conclusión alcanzada en una resolución judicial se construye a partir de argumentos falaces, como es la petición de principio, en virtud de la cual el operador jurisdiccional toma como principio de demostración la conclusión que se pretende probar o alguna proposición que de ella emane, es indudable que aquélla tendrá una motivación defectuosa que transgrede las exigencias que al respecto establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 constitucional.*

**DECIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 11/2012. Cyr Construcciones, S.A. de C. V. 7 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.*

*De igual forma la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que el principio de legalidad debe ser rector en todos los actos de autoridad que se lleven a cabo en materia electoral.*

*PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.-De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción" y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.*

*No obstante a que la Autoridad limitó a este Partido a los 5 días por observaciones que en su momento no notifico, con la finalidad de coadyuvar en sus procedimientos de revisión, se están realizando las gestiones correspondientes para que la documentación faltante de esta nueva observación se obtenga y se haga llegar a la Autoridad en Oficio de alcance.*

*Por tanto, en base a lo expuesto en los puntos anteriores y de conformidad con la documentación presentada se solicita a la Autoridad, se tenga por atendida la presente observación por un monto de \$917,029.05.*

*(...)"*

*Posteriormente, mediante escrito de alcance SFA/217/14 del 8 de septiembre de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*"(...)*

*COMITÉ DIRECTIVO ESTA TAL DE PUEBLA*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/18/2014**

*Al respecto se manifiesta que las operaciones realizadas con el proveedor*

*Transnacionales y Suministros Vermont, S. de R.L. de C. V. corresponden a gastos efectuados y registrados por el Comité Directivo Estatal de Puebla, con recursos ministrados por el Instituto Electoral de dicho Estado; por lo que en Apartado 5, se remite la documentación correspondiente al registro de dichas operaciones, conforme a lo siguiente:*

ENTIDAD	PROVEEDOR	NO. DE OFICIO	ESCRITO		FACTURA			DOCUMENTACIÓN (COPIA)	
			NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	CONCEPTO		IMPORTE
D.F.	Transnacionales y Suministros Vermont, S. de R.L. de C.V.	INE/UF/DA/2025/14	S/N	04-06-14	1404	25-11-13	1250 Carpeta Ejecutiva	\$145.000.00	*P.E. 5 (22-nov-13) *Transferencia (22-nov-13) por \$145,000.00 *Factura 1404 *Testigos *Contrato de Prestación de Servicios
					607	18-07-13	Arrendamiento de pantallas. Cámaras de video. Vallas tubulares. templetes, equipo de sonido, casetas sanitarias y compra de paquetes de agua para diversos eventos a candidatos y registro Enrique Agüera Ibáñez	283.620.00	*P.D. 4 (18-jul-13) *P.E. 19 (26-jun-13) *Transferencia (26-jun-13) por \$283,620.00 *Factura 607 *Testigos *Contrato de Prestación de Servicios
SUBTOTAL								\$428.620.00	

*Por lo que se solicita considerar subsanado un importe adicional de \$428,620.00.*

*(...)"*

*Del análisis a lo manifestado y de la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:*

*Respecto de las facturas detalladas en el Anexo 40 del oficio INE/UTF/DA/839/14 por un importe de \$632,551.89, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que se pudo constatar que corresponden a facturas registradas en la contabilidad del Comité Directivo Estatal de Durango pagadas con recurso local; facturas canceladas por el proveedor y de terceros; por tal razón, la observación se consideró subsanada en este punto.*

*Por lo que se refiere a las facturas por un monto de \$44,663.29, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia del registro contable de las mismas, ni documentación que acreditara la cancelación de las facturas señaladas con (\*) en la columna "No de Factura" del cuadro siguiente; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en este punto. Las facturas en comento se detallan a continuación:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/18/2014**

COMITÉ	PROVEEDOR	NO. DE FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Chihuahua	Phase Audio S.A. de C.V.	B1286	24-01-13	Sonorización para 600 asistentes, renta de equipo para sus eventos Consejo Político Municipal y Consejo Político Estatal a realizarse los días 15 y 19 enero 2013	\$29,000.00
	Cia Periódica del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.	AXAB 79873	17-06-13	CNC medidas 4 x 8" secc delicias, pago no identificado	1,303.65
		AXAB 79874	17-06-13	PRI felicita, Secc. Delicias, pago no identificado	1,498.14
		AXAB 79875	17-06-13	PRI felicita, Secc. Delicias, pago no identificado	1,498.14
		AXAB 79872	17-06-13	PRI Saucillo, Secc. Delicias pago efectivo	1,668.66
		AXAB 79781	17-06-13	Martha Alicia Gándara Acosta, candidata Presidencia Municipal	2,192.40
		AXAB 85802	02-08-13	Felicitas el heraldo	1,802.64
		AXAB 94932	01-11-13	Felicitación Sr. Beltrán	876.96
Durango	Altamira BNC, S.A. de C.V.	A7750 (*)	26-03-13	500 calendarios y 500 dípticos	870.00
		A7791 (*)	27-03-13	250 vinil de impresión, 100 microperforado, 300 calendarios, 300 posters y 250 volantes	3,952.70
<b>TOTAL</b>					<b>\$44,663.29</b>

*Por otra parte, en relación a las facturas por un monto de \$1,023,233.85 observadas en el segundo cuadro de la presente observación mismas que se detallan a continuación, se determinó lo siguiente:*

ENTIDAD	PROVEEDOR	NO. DE OFICIO	ESCRITO		FACTURA			REFERENCIA DE DICTAMEN	
			NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	CONCEPTO		IMPORTE
D.F.	Transnacionales y Suministros Vermont, S. de RL de C.V.	INE/UF/DA/2025/14	S/N	04-06-14	1404	25-11-13	1250 Carpeta Ejecutiva	\$145,000.00	A
					607	18-07-13	Arrendamiento de pantallas. Cámaras de video. Vallas tubulares. templetes, equipo de sonido, casetas sanitarias y compra de paquetes de agua para diversos eventos a candidatos y registro Enrique Agüera Ibáñez	283,620.00	A
					<b>SUBTOTAL</b>				
Q. ROO	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA/295/14	S/N	14-07-14	G-613	13-02-13	Publicación de: el 11 de febrero del 2013. Aviso invitación séptima sesión	\$7,326.00	
					G-822	16-04-13	El 13 de abril del 213, convocatoria	58,608.00	
					G-829	22-04-13	El 20 de abril de 2013, convocatoria	58,608.00	
					G-1306	07-08-13	El 26 de febrero de 2013	8,169.60	
					G-1307	07-08-13	El 26 de febrero de 2013	8,169.60	
					G-1308	07-08-13	El 2 de marzo de 2013	8,169.60	
					G-1309	07-08-13	El 2 de marzo de 2013	8,169.60	
					G-1310	07-08-13	El 25 de mayo de 2013	8,169.60	
					G-1311	07-08-13	El 11 de junio de 2013	8,169.60	
					G-1312	07-08-13	El 11 de junio de 2013	8,169.60	
					G-1333	21-08-13	El 20 de junio de 2013	8,169.60	
					G-1334	21-08-13	El 27 de junio de 2013	8,169.60	
					G-1335	21-08-13	El 3 de julio de 2013	8,169.60	
					G-1336	21-08-13	El 26 de julio de 2013	8,169.60	
					G-1337	21-08-13	El 28 de julio de 2013	8,169.60	
					G-1338	21-08-13	El 28 de julio de 2013	8,169.60	
					G-1552	29-10-13	El 23 Y 25 d, octubre del 2013. Convocatorio	14,652.00	
					G-1593	08-11-13	El 1 de noviembre del 2013. Convocatoria	14,652.00	
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$260,050.80</b>			
D.F.	Rack Star, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA/293/14	S/N	29-07-14	161	01-07-13	2240 Spot cine Minuto Candidato Javier Garfio	\$249,992.06	
					164	02-07-13	Montaje y desmontaje, soporte técnico, traslado y mobiliario 2 unidades móviles candidato Enrique Serrano Escobar	84,570.99	
					<b>SUBTOTAL</b>				
<b>TOTAL</b>							<b>\$1,023,233.85</b>		

*Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (A) en la columna "Referencia de Dictamen" del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Chihuahua, Quintana Roo y de Puebla, las cuales se encuentran registradas en la contabilidad local de dichos comités; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$917,029.05.*

*Respecto de las facturas señaladas con (B) en la columna "Referencia de Dictamen" del cuadro que antecede, no presentó documentación que acreditara el registro contable de las facturas en comento; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$106,204.80.*

*En consecuencia, al no presentar evidencia del registro contable de facturas reportadas por el proveedor y no registradas en la contabilidad del partido por un monto de \$150,868.09, integrado por las cifras siguientes: \$44,663.29 y \$106,204.80; esta autoridad propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."*

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/18/2014**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral así como al Partido Revolucionario Institucional de su inicio, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Fojas 21 a 22 del expediente).

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

a) El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 23 a 25 del expediente).

b) El veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se retiraron del lugar que ocupan en dicho Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 26 del expediente).

**IV. Solicitud de información al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo.**

a) El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/3369/2014, se solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento. (Fojas 342 a 366 del expediente).

b) El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la Lic. Marisela León Rodríguez, Distribuidora y Controladora de Materiales de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo elaboró el acta circunstanciada número CIRC/JL/QR/23-12-14, toda vez que se señaló que el oficio iba dirigido a una persona que ya no labora en dicho lugar (Fojas 369 a 370 del expediente).

c) El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, se procedió a fijar en los estrados el oficio INE/UTF/DRN/3369/2014; así como el acta circunstanciada número CIRC/JL/QR/23-12-14, para los efectos legales a que haya lugar (Fojas 367 a 368 del expediente).

d) El veintinueve de diciembre de dos mil catorce, se procedió a retirar de los estrados el oficio y acta circunstanciada de mérito (Foja 371 del expediente).

e) El veintiocho de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/3052/2015 de misma fecha, se solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, remitiera diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento. (Fojas 586 a 599 del expediente)

f) El veintisiete de febrero de dos mil quince, la Lic. Dalia Yasmin Samaniego Cibrian, asesora jurídica de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, elaboró el acta circunstanciada número CIRC05/JL/QR/28-12-15, toda vez que se señaló que la persona buscada no se encontraba en la ciudad (Fojas 600 a 601 del expediente).

g) El veintiocho de febrero de dos mil quince, se procedió a fijar en los estrados el oficio INE/UTF/DRN/3052/2015; así como el acta circunstanciada número CIRC05/JL/QR/28-12-15, para los efectos legales a que haya lugar (Fojas 602 a 603 del expediente).



h) El tres de marzo de dos mil quince, se procedió a retirar de los estrados el oficio y acta circunstanciada de mérito (Foja 604 del expediente).

i) El nueve de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/JLE-QR/1605/2015, el C. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo Local en Quintana Roo, remitió la respuesta signada por la Lic. Guadalupe Desireé Pastrana Sánchez, Secretaria de Finanzas y Administración del CDE del PRI en Quintana Roo. (Fojas 605 a 629 del expediente)

**V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2868/2014, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 27 del expediente).

**VI. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido Revolucionario Institucional.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2872/2014, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento en que se actúa. (Foja 28 del expediente).

**VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la otrora Unidad Técnica de Fiscalización.**

a) El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/246/2014 de misma fecha, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, remitiera toda la documentación soporte relacionada con la conclusión 81, relacionada con el Partido Revolucionario Institucional, del Dictamen Consolidado. (Fojas 29 a 30 del expediente)

b) El veinticinco de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DA/175/14, la referida Dirección remitió la documentación solicitada. (Fojas 31 a 132 del expediente)

**VIII. Solicitud de información al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango**

a) El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/3365/2014, se solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento. (Fojas 268 a 273 del expediente)

b) El veintinueve de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/VEL/DGO-1265/2014, el C. Hugo García, Vocal Ejecutivo Local en Durango, remitió la respuesta signada por el C.P. Manuel Herrera Ruiz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango. (Fojas 274 a 286 del expediente)

**IX. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de Altamira BNC, S.A. de C.V.**

a) El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/3366/2014, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de Altamira BNC, S.A. de C.V., diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento. (Fojas 287 a 292 del expediente)

b) El treinta de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/VEL/DGO-1267/2014, el C. Hugo García, Vocal Ejecutivo Local en Durango, remitió la respuesta signada por el Lic. Carlos Alberto Valdez Martínez Representante Legal de Altamira BNC, S.A. de C.V. (Fojas 293 a 338 del expediente)

c) El tres de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0751/2014, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de Altamira BNC, S.A. de C.V., diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento. (Fojas 473 a 478 del expediente)

d) El once de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/VEL/DGO-0414/2015, el C. Hugo García, Vocal Ejecutivo Local en Durango, remitió la respuesta signada por el Lic. Carlos Alberto Valdez Martínez Representante Legal de Altamira BNC, S.A. de C.V. (Fojas 542 a 558 del expediente)

**X. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.**

a) El veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/3370/2014, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V., diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento. (Fojas 372 a 379 del expediente)

b) El seis de enero de dos mil quince, mediante oficio sin número, la Lic. Verónica May Villanueva, dio respuesta al requerimiento realizado (Fojas 380 a del 448 expediente)

**XI. Solicitud de información al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua.**

a) El veintisiete de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/3360/2014, se solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua, diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento. (Fojas 133 a 139 del expediente)

b) El seis de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/JLE/003/2015, el Lic. Jesús Antonio Rubio, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, remitió la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/3360/2014, signada por el C.P. Pedro Mauli Romero Chávez, Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal de Chihuahua del Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 140 a 141 del expediente)

c) El cinco de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0752/2015, se solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua, diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento. (Fojas 479 a 488 del expediente)

d) El diez de febrero de dos mil quince, mediante oficio SJ012/2015, LA c. Rosa Engracia Quezada Siañez, Secretaria Jurídica del Comité Directivo Estatal y Representante Legal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua, dio respuesta a la solicitud requerida. (Fojas 497 a 539 bis del expediente)

**XII. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de Phase Audio S.A. de C.V.**

a) El treinta de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/3361/2014, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de Phase Audio S.A. de C.V., diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento. (Fojas 142 a 148 del expediente)

b) El dos de enero de dos mil quince, mediante oficio sin número, el Ing. Mario Alberto Relli Silvani, Apoderado Legal de Phase Audio S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento realizado. (Fojas 149 a 175 del expediente)

**XIII. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de Cía. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.**

a) El treinta de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/3362/2014, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de Cía. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V., diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento. (Fojas 176 a 183 del expediente)

b) El seis de enero de dos mil quince, mediante oficio sin número, la C. Isabel Gutiérrez Estrada, Representante Legal de Cía. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento realizado. (Fojas 184 a 264 del expediente)

**XIV. Solicitud de información al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.**

a) El cinco de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/3364/2014, se solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento. (Fojas 461 a 462 del expediente)

b) El catorce de enero de dos mil quince, mediante oficio número IEPC/CG/15-01, el Lic. Javier Mier Mier, Consejero Presidente y Presidente de la Comisión de Fiscalización, dio respuesta al requerimiento realizado. (Foja 463 del expediente)

**XV. Solicitud de información a la Encargada de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Chihuahua.**

a) El cinco de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/3359/2014, se solicitó a la Encargada de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Chihuahua, diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento. (Fojas 464 a 465 del expediente)

b) El doce de enero de dos mil quince, mediante oficio número IEE/CPFRPyAP/001/2015, la C.P. Silvia Ivonne Ortega Magallanes, Encargada de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Chihuahua, dio respuesta al requerimiento realizado. (Foja 466 del expediente)

**XVI. Solicitud de información a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo.**

a) El siete de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/3368/2014, se solicitó a la Directora de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento. (Fojas 458 a 459 del expediente)

b) El veintiuno de enero de dos mil quince, mediante oficio número DPP/001/15, la Lic. Deydre Carolina Anguiano Villanueva, Encargada de la Dirección de Partidos Políticos, en ausencia temporal de la Titular, dio respuesta al requerimiento realizado. (Foja 460 del expediente)

**XVII. Solicitud de información al Director Jurídico.**

a) El veintinueve de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0754/2015, se solicitó al Director Jurídico, diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento. (Fojas 467 a 468 del expediente)

b) El treinta de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/DC/0152/2015, el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, Director Jurídico, dio respuesta al requerimiento realizado. (Foja 471 a 472 del expediente)

**XVIII. Solicitud de información al Director Ejecutivo del registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.**

a) El veintinueve de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0743/2015, se solicitó al Director Ejecutivo del registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento. (Fojas 469 a 470 del expediente)

b) El seis de febrero de dos mil quince, mediante oficio número INE/DERFE/STN/1958/2015, el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo, dio respuesta al requerimiento realizado. (Fojas 489 a 496 del expediente)

**XIX. Ampliación de plazo para resolver.**

a) El trece de febrero de dos mil quince, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de noventa días naturales para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 559 del expediente).

b) El trece de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1954/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Acuerdo mencionado con antelación (Fojas 560 a 561 del expediente).

c) El trece de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1952/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo mencionado en el apartado anterior (Fojas 562 a 563 del expediente).

**XX. Solicitud de información al Ing. Alfredo Navarrete Gutiérrez.**

a) El dieciocho de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1856/2015, se solicitó al Ing. Alfredo Navarrete Gutiérrez, diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento. (Fojas 578 a 582 del expediente)

b) El veinticinco de febrero de dos mil quince, mediante oficio sin número, el Ing. Alfredo Navarrete Gutiérrez, dio respuesta al requerimiento realizado. (Fojas 564 a 568 del expediente)

**XXI. Solicitud de información al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

a) El doce de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/0234/2016, se solicitó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento. (Fojas 631 a 633 del expediente)

b) El diecinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio sin número, el Lic. Alejandro Muñoz García, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al requerimiento realizado. (Fojas 634 a 648 del expediente)

**XXII. Razón y constancia.**

a) El cuatro de febrero de dos mil dieciséis, mediante Razón y Constancia se integró al expediente la búsqueda a efecto de verificar y comprobar la publicación de notas periodísticas publicadas por Cía. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V. (Fojas 649 a 650 del expediente).

b) El cuatro de febrero de dos mil dieciséis, mediante Razón y Constancia se integró al expediente la búsqueda a efecto de verificar y comprobar la publicación de notas periodísticas publicadas por Cía. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V. (Fojas 651 a 653 del expediente).

c) El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, mediante Razón y Constancia se integró al expediente la búsqueda a efecto de verificar y comprobar la expedición de las facturas expedidas por los diversos proveedores (Fojas 654 a 660 del expediente).

**XXIII. Cierre de instrucción.** El doce de mayo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento oficioso de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XXIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Quinta sesión

extraordinaria celebrada el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, en lo general por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Benito Nacif Hernández y Javier Santiago Castillo, así como el Consejero Electoral y Presidente Ciro Murayama Rendón. En lo particular, respecto de los Resolutivos Primero y Segundo, en los términos en los que se presentó el Proyecto originalmente, fue aprobado por mayoría de votos de los Consejeros Electorales presentes, con el voto en contra del Consejero Javier Santiago Castillo.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

### **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g), y el tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución, y en su caso, imponer las sanciones que procedan.



**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG320/2016<sup>1</sup> e INE/CG319/2016<sup>2</sup>, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

*“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”*

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las operaciones que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es al ejercicio 2013, por lo que deberá aplicarse lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, así como al Acuerdo CG201/2011, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogaron diversos Reglamentos.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

---

<sup>1</sup> Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/21006.

<sup>2</sup> Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1048/2015, en cumplimiento a lo ordenados en el SUP-RAP-25/2016.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG319/2016**.

**3. Estudio de fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**, en relación con el Considerando **10.2**, inciso **k**), conclusión **81** de la Resolución **INE/CG217/2014** aprobada por este Consejo General, así como del análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido de la Revolución Institucional transgredió la normatividad electoral respecto del origen y destino de los recursos consignados para el pago de las facturas siguientes:

Factura	Importe	Descripción	Proveedor
B1286	\$29,000.00	Sonorización para 600 asistentes, microfoneo, suministro eléctrico, planta de luz, centro de carga, templete, cableado, conexiones necesarias y técnicos.	Phase Audio S.A. de C.V.
AXAB 79873	\$1,303.65	Campaña Elvira González Delicias	Cía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.
AXAB 79874	\$1,498.14	PRI felicita. Secciones Delicias	Cía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.
AXAB 79875	\$1,498.14	PRI felicita. Secciones Delicias	Cía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.
AXAB 79872	\$1,668.66	PRI Saucillo felicita. Sección Delicias	Cía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.
AXAB 79871	\$2,192.40	Campaña Martha Gándara. Sección Delicias	Cía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.
AXAB 85802	\$1,802.64	Felicitación a El Heraldo. Matutino	Cía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.
AXAB 94932	\$876.96	Felicitación Israel Beltrán. Sec. Noroeste.	Cía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.
A7750	\$870.00	Diseño tarjeta calendario/Díptico	Altamira BNC, S.A. de C.V.
A7781	\$3,952.70	Vinil de Impresión, microperforado, calendario, posters, volantes	Altamira BNC, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/18/2014**

<b>Factura</b>	<b>Importe</b>	<b>Descripción</b>	<b>Proveedor</b>
G-1306	\$8,169.60	Publicación de 26 de febrero de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1307	\$8,169.60	Publicación de 26 de febrero de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1308	\$8,169.60	Publicación de 2 de marzo de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1309	\$8,169.60	Publicación de 2 de marzo de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1310	\$8,169.60	Publicación de 25 de mayo de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1311	\$8,169.60	Publicación de 11 de junio de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1312	\$8,169.60	Publicación de 11 de junio de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1333	\$8,169.60	Publicación de 20 de junio de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1334	\$8,169.60	Publicación de 27 de junio de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1335	\$8,169.60	Publicación de 03 de julio de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1336	\$8,169.60	Publicación de 26 de julio de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1337	\$8,169.60	Publicación de 28 de julio de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1338	\$8,169.60	Publicación de 28 de julio de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.

En el caso que nos ocupa, se observa que el objeto materia de análisis en el procedimiento de mérito corresponderá al análisis de un total de **veintitrés facturas** relacionadas con cuatro diferentes proveedores.

Esto es, deberá dilucidarse si el instituto político ostentó la obligación de reportar en su contabilidad anual correspondiente al ejercicio dos mil trece, el origen y destino de los recursos con que las facturas anteriormente descritas fueron cubiertas, operaciones de las cuales tuvo conocimiento esta autoridad a través del ejercicio de circularización realizado con los proveedores de los servicios.

En consecuencia, debe determinarse si el Partido Revolucionario Institucional, mediante las conductas investigadas en el procedimiento que hoy se resuelve vulneró lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcribe:

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 83**

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...)*

*b) Informes anuales:*

*(...)*

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*(...)”*

Del precepto normativo transcrito se desprende que los partidos políticos ostentan la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes anuales, en los que reporten el origen y aplicación de los recursos que hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normatividad electoral. Esto a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre las transacciones realizadas por los entes políticos, mismas que deberán realizarse dentro del margen para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En esta tesitura, el cumplimiento de tales obligaciones permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos realicen en una temporalidad determinada. En otras palabras y en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, la presentación por parte de los partidos políticos de la documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones es lo que permite comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de origen y destino de los recursos que establece la normativa electoral, ergo, el cumplimiento de dicha obligación, además de garantizar un régimen de transparencia y rendición de cuentas, establece un control en la naturaleza de sus ingresos y gastos.

Bajo esta tesitura, y con la finalidad de realizar el análisis y estudio de fondo, conviene señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la lectura a la aludida Resolución **INE/CG217/2014**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece, se desprende que resultado del ejercicio de confirmación de operaciones con proveedores, se advirtió la realización de pluralidad de operaciones con diversas personas morales, mismas que se respaldan con las facturas que han quedado precisadas en el cuadro anterior.

Ahora bien, resulta importante señalar que, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los Partidos Políticos Nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, ello trajo como consecuencia la imposibilidad de recabar los elementos probatorios suficientes que permitieran tener certeza de la existencia o

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/18/2014**

no de transgresión alguna a la norma electoral, y por ende, corroborar el correcto origen y destino de los recursos materia del presente procedimiento.

Por lo tanto, y toda vez que se contaban con indicios que llevan a presuponer a esta autoridad que dichas operaciones mercantiles son susceptibles de corresponder a diversa contabilidad, es decir, a una local, se hizo indispensable la sustanciación de diverso procedimiento administrativo, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria necesaria, no resultaba posible determinar con certeza la licitud en el origen de los recursos empleados en el pago de la mencionadas facturas.

En consecuencia, con base en lo anteriormente expuesto y en estricto apego a los principios de legalidad y certeza establecidos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de poder recabar el material probatorio suficiente que permitiera a esta autoridad a pronunciarse respecto del correcto origen y destino de los recursos consignados en la documental fiscal aludida.

Por lo tanto, con el fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, y los principios rectores de la función electoral federal, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En este tenor, considerando los elementos aportados y las circunstancias especiales de cada caso, esta autoridad decidió dividir el estudio de fondo en los apartados siguientes:

<b>ID</b>	<b>Tema</b>
A	Phase Audio S.A. de C.V.
B	Cía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.
C	Altamira BNC, S.A. de C.V.
D	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.

Una vez establecido lo anterior corresponde realizar el análisis de cada uno de los apartados establecidos:

**A) Phase Audio, S.A de C.V. (1 Factura).**

De la lectura a la conclusión que dio origen al presente procedimiento sancionador, así como de la respuesta de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría) al oficio INE/UTF/DRN/246/2014, se desprende que la factura expedida por el proveedor Phase Audio S.A. de C.V. a favor del Partido Revolucionario Institucional es la siguiente:

Factura	Importe	Descripción
B1286	\$29,000.00	Sonorización para 600 asistentes, microfoneo, suministro eléctrico, planta de luz, centro de carga, templete, cableado, conexiones necesarias y técnicos.

La línea de investigación se dirigió en primer plano a solicitar a la Dirección de Auditoría proporcionara la información relacionada con la conclusión de mérito, para lo cual remitió diversa documentación entre la que encontramos la factura en estudio de este apartado.

Con la información proporcionada, mediante oficio INE/UTF/DRN/3360/2014 se procedió a solicitar al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua a efecto de que confirmara la realización de la operación y, en su caso, remitiera la documentación soporte; así como las aclaraciones que procedieran.

A dicho requerimiento dio respuesta el C.P. Pedro Mauli Romero Chávez, Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua, señalando lo siguiente:

“(…)

*Respecto a la factura número B1286 del proveedor Phase Audio S.A. de C.V. con fecha 24/01/2013 por un importe de \$29,000.00 m.n. este Comité Directivo Estatal hace constar que fue pagada por el **C. ING. ALFREDO NAVARRETE GUTIERREZ** simpatizante plenamente identificado con este Partido, indicando esta persona que pagó en efectivo dicha factura, por tal motivo este Comité no tenía conocimiento de esa aportación.*

(…)”

Asimismo, mediante oficio INE/UTF/DRN/3361/2014 se procedió a solicitar al Representante y/o Apoderado Legal de Phase Audio, S.A. de C.V., la documentación soporte de la operación realizada como lo es el comprobante de recibo por parte del instituto político, así como del pago recibido.

Derivado de lo anterior, el Ing. Mario Alberto Relli Silvani, Apoderado Legal de Phase Audio, S.A. de C.V., señaló lo siguiente:

“(…)

**1. ACUSE DE RECIBO POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

*Una vez realizado el evento se firma la orden de recibido y se factura y se lleva a revisión y con esta información nos elaboran un contrarecibo, en cuanto nos pagan la factura se elimina el contrarecibo y la orden firmada y la empresa se queda con la factura electrónica, esto por fines de almacenamiento.*

**2. DOCUMENTACIÓN QUE SE COMPRUEBE QUE EL PARTIDO GOZO DE LA PRESTACIÓN.**

*Se anexa orden de servicio, ya que en cuanto se contrata servicio se levanta la misma, para con esta el personal del área operativa realiza el evento.*

**3. SEÑALE LA FORMA EN QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EFECTUÓ EL PAGO.**

*El pago se efectuó el 20 mayo 2013 a través de efectivo no se tiene el nombre de la persona que lo efectuó, ya que no tenemos ese control dentro de la empresa.*

*Se anexa factura, orden de servicio, copia identificación representante legal, el poder notarial que acredita su personería, acta constitutiva de empresa.*

“(…)”

Cabe destacar que tanto en la factura como en la orden de pedido anexas se señala lo siguiente:

*“renta de equipo para sus eventos Consejo Político Municipal y Consejo Político Estatal a realizarse los días 15 y 19 enero 2013.”*



De la información obtenida en respuestas a los requerimientos formulados se observa que la renta del equipo fue contratado por un simpatizante del instituto político, aportación que posteriormente fue hecha del conocimiento del Comité Directivo Estatal de dicho partido en Chihuahua y que fue contratado con motivo de la realización de un evento del consejo político municipal y del consejo político estatal.

Continuando con la línea de investigación, se procedió a formular requerimiento a fin de que el C.P. Pedro Mauli Romero Chávez, Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua, soportara su dicho, ante lo cual respondió nuevamente:

“(…)

*Que respecto a la factura número B1286 del proveedor Phase Audio S.A. de C.V. con fecha 24/01/2013 por importe de \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 m.n.), este Comité Directivo Estatal hace constar que fue pagada por el **C. ING. ALFREDO NAVARRETE GUTIÉRREZ** simpatizante plenamente identificado con este Partido, indicando esta persona que pagó en efectivo dicha factura, por tal motivo este Comité no tenía conocimiento de esa aportación ni se expidió recibo en este Instituto Político.*

(…)”

Asimismo, se procedió a requerir al Ing. Alfredo Navarrete Gutiérrez, a fin de que confirmara la realización de la aportación referida, a lo cual señaló lo siguiente:

“(…)”

- 1. Sí realice la aportación antes señalada.*
- 2. El motivo de la aportación, fue el apoyar al Partido Revolucionario Institucional con el cual simpatizo con la renta de equipo de sonido para un evento del Consejo Político Estatal realizado en fecha 24 de enero de 2013.*
- 3. El tipo del evento fue la celebración de un Consejo Político Estatal del PRI en el Gimnasio Luis Donald Colosio propiedad del Partido revolucionario Institucional, y el motivo fue entre otros toma de protesta de nuevos Consejeros Políticos Estatales.*
- 4. Cabe señalar que por omisión involuntaria olvide informar al partido que realice el pago de la sonorización del evento mencionado, así como, entregar la factura correspondiente, ya que el lugar donde se celebró el evento cuenta con sonido el cual no se utilizó en razón a la aportación realizada por el suscrito.*

*5. Se anexa copia de identificación oficial.”*

Derivado de las respuestas de los sujetos involucrados se obtuvo evidencia que acredita que los conceptos de gasto se encuentran directamente vinculados a actividades del partido incoado a nivel estatal.

Toda vez que de las probanzas allegadas durante la sustanciación e investigación del procedimiento de mérito, se advirtieron indicios fundados en afirmaciones y documentales, que llevaron a concluir a esta autoridad la posible pertenencia de la factura controvertida a la contabilidad local del instituto político en cuestión en el estado de Chihuahua, se procedió a solicitar a la autoridad fiscalizadora competente en el estado, informara si dicha documental había sido reportada en los informes de ingresos y gastos conducentes y presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

A dicha solicitud dio respuesta la C.P. Silvia Ivonne Ortega Magallanes, Encargada de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Chihuahua, señalando que la misma no fue reportada.

Debido a las manifestaciones vertidas por los diferentes sujetos requeridos, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a requerir al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a fin de que confirmara si había contratado los servicios analizados en el presente apartado.

A dicho requerimiento dio respuesta el Lic. Alejandro Muñoz García, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señalando lo siguiente:

*“Al respecto, al ser erogaciones efectuadas con proveedores cuyo domicilio se encuentra en los estados de Chihuahua, Durango y Quintana Roo, y que el Comité Ejecutivo Nacional no reconoce dentro de su contabilidad dichos gastos, la Subsecretaría de Finanzas del CEN emitió oficios número SF/17/2016, SF/18/2016 y SF/19/2016 dirigidos a los Secretarios de Finanzas y Administración de los Comités Directivos Estatales de las entidades antes mencionadas, solicitándoles información respecto de las facturas observadas en el oficio INE/UTF/DRN/0234/2016.*

(...)

*Con relación a la factura número B1286 emitida por el proveedor Phase Audio, S.A. de C.V., el Comité Directivo Estatal de Chihuahua con oficio número SFA/003/2016 informa que la factura antes mencionada fue pagada por el C. Alfredo Navarrete Gutiérrez, simpatizante de este instituto político. (...)*

Asimismo, se procedió a verificar que la factura en comento se encontrara registrada en el Servicio de Administración Tributaria, cuestión que aconteció en la especie.

Por lo que, una vez que fue agotada la línea de investigación, se ordenó el cierre de instrucción y se procedió a la valoración y análisis de la información recabada, a fin de comprobar si, en su caso, se actualizaba alguna infracción en materia de fiscalización.

Es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la documentación remitida por la Dirección de Auditoría, y el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio.

Por su parte, los escritos del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua, del Representante y/o Apoderado Legal de Phase Audio, S.A. de C.V., del Ing. Alfredo Navarrete Gutiérrez y del Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituyen documentales privadas que harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En este orden de ideas, seguida que fue la sustanciación del procedimiento de cuenta y realizadas las diligencias de investigación que permitieran dilucidar los extremos del fondo del presente asunto, esta autoridad electoral cuenta con los elementos de convicción de cuyo análisis y estudio permiten arribar a las siguientes conclusiones:

- De las afirmaciones del instituto político local y el proveedor circularizado en atención a los diversos requerimientos realizados por la autoridad electoral, se colige la existencia y emisión de la factura B1286;
- Se verificó su registro en el Servicio de Administración Tributaria;
- De las afirmaciones y de la documentación soporte proporcionada tanto por el instituto político como por el C. Alfredo Navarrete Gutiérrez, se concluye que la factura de mérito fue pagada y contratada por dicho ciudadano en su carácter de simpatizante del Partido Revolucionario Institucional; y
- De la documentación soporte se observa que la factura de mérito fue contratada con el fin de realizar eventos del consejo político municipal y del consejo político estatal.
- Esta autoridad advirtió que los conceptos de gasto consagrados en las mismas se encuentran plenamente vinculados con actividades estatales, consecuentemente el beneficio de la prestación del servicio se le atribuye al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua.

Es así que el cúmulo de conclusiones a las cuales se arribaron tras analizar cada una de las probanzas que obran en el expediente de cuenta y las cuales fueron relatadas y analizadas en lo individual en párrafos que anteceden, consistentes en las afirmaciones del instituto político y del proveedor entonces circularizado, así como documentales allegadas, llevan a esta autoridad electoral a tener por acreditados elementos tales como la **existencia** de la documental controvertida, las **partes** contratantes del acuerdo de voluntades que dio origen la misma, el **lugar** en el cual se materializaron los servicios prestados; elementos que administrados entre sí otorgan certeza probatoria y permiten concluir a esta autoridad que la factura con folio B1286 **pertenece a la contabilidad local del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua**, motivo por el cual resulta inexistente la obligación por parte del ente fiscalizado, esto es, del Partido Revolucionario Institucional a nivel federal, de reportar en su contabilidad anual correspondiente al ejercicio dos mil trece ante esta autoridad, el origen y destino de los recursos con que dicha factura fue cubierta, por lo que el partido incoado **no transgrede en forma alguna la normatividad en materia de fiscalización.**

Cabe señalar que de conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se establecieron las normas de transición en materia de fiscalización con la entrada en vigor en su Punto de Acuerdo Segundo, inciso b), fracción V, se estableció que derivado de las normas

de transición competenciales, será facultad de los Organismos Públicos Locales **fiscalizar** el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos con registro o acreditación **local derivados de los procedimientos administrativos de fiscalización**, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o posteriores a la entrada en vigor de la misma, en este sentido, toda vez que los hechos se encuentran vinculados con una temporalidad anterior como en el procedimiento de mérito, el cual encuadra en el primer supuesto, lo procedente es dar vista en un considerando posterior, a los Organismos Públicos Locales que correspondan para los efectos legales a que haya lugar, en relación a los gastos no reportados ante la autoridad electoral, referidas en el presente apartado.

**B) Cía. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V. (7 Facturas)**

De la lectura a la conclusión que dio origen al presente procedimiento sancionador, así como de la respuesta de la Dirección de Auditoría al oficio INE/UTF/DRN/246/2014, se desprende que las facturas expedidas por el proveedor Cía. Periodística del Sol de Chihuahua S.A. de C.V., a favor del Partido Revolucionario Institucional son las siguientes:

<b>Factura</b>	<b>Importe</b>	<b>Descripción</b>	<b>Expide</b>
AXAB 79873	\$1,303.65	Campaña Elvira González Delicias	Cía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.
AXAB 79874	\$1,498.14	PRI felicita. Secciones Delicias	Cía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.
AXAB 79875	\$1,498.14	PRI felicita. Secciones Delicias	Cía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.
AXAB 79872	\$1,668.66	PRI Saucillo felicita. Sección Delicias	Cía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.
AXAB 79871	\$2,192.40	Campaña Martha Gándara. Sección Delicias	Cía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.
AXAB 85802	\$1,802.64	Felicitación a El Heraldo. Matutino	Cía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.
AXAB 94932	\$876.96	Felicitación Israel Beltrán. Sec. Noroeste.	Cía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.

La línea de investigación se dirigió en primer plano a solicitar a la Dirección de Auditoría proporcionara la información relacionada con la conclusión de mérito, para lo cual remitió diversa documentación entre la que encontramos las facturas en estudio de este apartado.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/18/2014**

Con la información proporcionada, mediante oficio INE/UTF/DRN/3360/2014 se procedió a solicitar al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua confirmara la realización de las operaciones y, en su caso, remitiera la documentación soporte; así como las aclaraciones que procedieran.

A dicho requerimiento dio respuesta el C.P. Pedro Mauli Romero Chávez, Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua, señalando lo siguiente:

“(…)

*Se hizo una revisión exhaustiva en la contabilidad del partido, **no** encontramos ningún registro contable del proveedor Cía. Periodística del Sol de Chihuahua S.A. de C.V. de las siguientes facturas:*

FACTURA No.	FECHA	IMPORTE
AXAB 79873	17/06/2013	\$1,303.65
AXAB 79874	17/06/2013	\$1,498.14
AXAB 79875	17/06/2013	\$1,498.14
AXAB 79872	17/06/2013	\$1,668.66
AXAB 79871	17/06/2013	\$2,192.40
AXAB 85802	02/08/2013	\$1,802.64
AXAB 94932	01/11/2013	\$876.96

*Por tal motivo este Comité Directivo Estatal desconoce la(s) persona(s) que hayan contratado dichos servicios con el proveedor antes mencionado.*

(…)”

Asimismo, mediante oficio INE/UTF/DRN/3362/2014 se procedió a solicitar al Representante y/o Apoderado Legal de Cía. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V., la documentación soporte de las operaciones realizadas como lo son los comprobantes de recibo por parte del instituto político, así como de los pagos recibidos.

A dicho requerimiento dio respuesta la C. Isabel Gutiérrez Estrada, Representante Legal de Cía. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V., señalando lo siguiente:

“(…)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/18/2014**

*Por medio de este conducto y en representación de la. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V. doy contestación a su oficio No. INE/UTF/DRN/3362/2014 relativo al expediente INE/P-COF-UTF/18/2014 en el que solicita informes de las facturas expedidas por mi representada a favor del Partido Revolucionario Institucional y que en dicho documento se detallan.*

*Adjunto además, copias de las facturas, testigos de las publicaciones, relación de pagos, copias de los depósitos realizados y estado de cuenta del banco correspondiente en donde aparece la cantidad reflejada en los documentos mencionados.*

*Se hace la aclaración que estamos imposibilitados para dar contestación al inciso b de su recurso en el que solicita el nombre de la persona que haya realizado el pago en efectivo, debido a que las personas encargadas de realizar los cobros no registran quién les entregó la cantidad que ampara las facturas.*

*Acompaño también, como lo solicita, copia de la identificación oficial y del poder notarial que acredita mi personería, así como el instrumento notarial que confirma la legal constitución de la empresa que represento.*

(...)"

De la documentación anexa se pueden inferir las conclusiones siguientes:

<b>FACTURA No.</b>	<b>FECHA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>Persona a la que se dirige la publicación</b>	<b>Lugar de publicación</b>
AXAB 79873	17/06/2013	\$1,303.65	Elvira González, candidata a Diputada Local por el Distrito 20 de la Coalición UNIDOS POR MAS SEGURIDAD	Cd. Delicias, Chihuahua
AXAB 79874	17/06/2013	\$1,498.14	Elvira González, candidata a Diputada Local por el Distrito 20 de la Coalición UNIDOS POR MAS SEGURIDAD	Cd. Delicias, Chihuahua
AXAB 79875	17/06/2013	\$1,498.14	Dr. Ricardo Orviz Blake, candidato a la alcaldía de CD. Delicias por el PRI	Cd. Delicias, Chihuahua
AXAB 79872	17/06/2013	\$1,668.66	Sra. Martha Alicia Gándara Acosta, candidata a la presidencia municipal por el PRI de Saucillo	Saucillo, Chihuahua
AXAB 79871	17/06/2013	\$2,192.40	Sra. Martha Alicia Gándara Acosta, candidata a la presidencia municipal por el PRI de Saucillo	Saucillo, Chihuahua
AXAB 85802	02/08/2013	\$1,802.64	El Heraldo de Chihuahua	Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua
AXAB 94932	01/11/2013	\$876.96	Profr. Israel Beltrán Montes con motivo de su tercer informe (Cuauhtémoc 2010-2013)	Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua

Del cuadro anterior se observa que las publicaciones son con motivo de actividades locales, aunado a que tuvieron circulación local.

Toda vez que de las probanzas allegadas durante la sustanciación e investigación del procedimiento de mérito, se advirtieron indicios fundados en afirmaciones y documentales, que llevaron a concluir a esta autoridad la posible pertenencia de las facturas controvertidas a la contabilidad local del instituto político en cuestión en el estado de Chihuahua, se procedió a solicitar a la autoridad fiscalizadora competente en el estado, informara si dicha documental había sido reportada en los informes de ingresos y gastos conducentes y presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

A dicha solicitud dio respuesta la C.P. Silvia Ivonne Ortega Magallanes, Encargada de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Chihuahua, señalando que las mismas no fueron reportadas.

Debido a las manifestaciones vertidas por los diferentes sujetos requeridos, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a requerir al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a fin de que confirmara si había contratado los servicios analizados en el presente apartado.

A dicho requerimiento dio respuesta el Lic. Alejandro Muñoz García, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señalando lo siguiente:

*“Al respecto, al ser erogaciones efectuadas con proveedores cuyo domicilio se encuentra en los estados de Chihuahua, Durango y Quintana Roo, y que el Comité Ejecutivo Nacional no reconoce dentro de su contabilidad dichos gastos, la Subsecretaria de Finanzas del CEN emitió oficios número SF/17/2016, SF/18/2016 y SF/19/2016 dirigidos a los Secretarios de Finanzas y Administración de los Comités Directivos Estatales de las entidades antes mencionadas, solicitándoles información respecto de las facturas observadas en el oficio INE/UTF/DRN/0234/2016.*

*(...) Además, respecto a las facturas del proveedor Cía. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V., el Comité manifiesta no haber realizado operaciones con dicha empresa.*



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/18/2014**

(...)"

Finalmente se procedió a elaborar razón y constancia de las búsquedas que por las publicaciones se realizaron, encontrando lo siguiente:

FACTURA No.	FECHA	IMPORTE	Persona a la que se dirige la publicación	Lugar de publicación	Razón y Constancia
AXAB 79873	17/06/2013	\$1,303.65	Elvira González, candidata a Diputada por el Distrito 20 de la Coalición UNIDOS POR MAS SEGURIDAD	Cd. Delicias, Chihuahua	Se observa que beneficio a una diputada local
AXAB 79874	17/06/2013	\$1,498.14	Elvira González, candidata a Diputada por el Distrito 20 de la Coalición UNIDOS POR MAS SEGURIDAD	Cd. Delicias, Chihuahua	Se observa que beneficio a una diputada local
AXAB 79875	17/06/2013	\$1,498.14	Dr. Ricardo Orviz Blake, candidato a la alcaldía de CD. Delicias por el PRI	Cd. Delicias, Chihuahua	No fue necesario levantar la razón y constancia toda vez que el ejemplar de la publicación precisa que beneficia a un candidato a Presidente Municipal
AXAB 79872	17/06/2013	\$1,668.66	Sra. Martha Alicia Gándara Acosta, candidata a la presidencia municipal por el PRI de Saucillo	Saucillo, Chihuahua	No fue necesario levantar la razón y constancia toda vez que el ejemplar de la publicación precisa que beneficia a un candidato a Presidente Municipal
AXAB 79871	17/06/2013	\$2,192.40	Sra. Martha Alicia Gándara Acosta, candidata a la presidencia municipal por el PRI de Saucillo	Saucillo, Chihuahua	No fue necesario levantar la razón y constancia toda vez que el ejemplar de la publicación precisa que beneficia a un candidato a Presidente Municipal
AXAB 85802	02/08/2013	\$1,802.64	El Heraldo de Chihuahua	Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua	No fue necesario levantar la razón y constancia toda vez que el ejemplar de la publicación precisa que beneficia al ámbito local
AXAB 94932	01/11/2013	\$876.96	Profr. Israel Beltrán Montes con motivo de su tercer informe (Cuauhtémoc 2010-2013)	Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua	Se observa que en dicho periodo era Presidente Municipal de Cuauhtémoc

De lo anterior se observa que las facturas en análisis fueron publicaciones locales y en beneficio de sujetos locales; por lo tanto, se obtuvo evidencia que acredita que los conceptos de gasto se encuentran directamente vinculados a actividades del partido incoado a nivel estatal.

Asimismo, se procedió a verificar que las facturas en comento se encontraran registradas en el Servicio de Administración Tributaria, cuestión que aconteció en la especie.

Por lo que, una vez que fue agotada la línea de investigación, se ordenó el cierre de instrucción y se procedió a la valoración y análisis de la información recabada, a fin de comprobar si, en su caso, se actualizaba alguna infracción en materia de fiscalización.

Es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la documentación remitida por la Dirección de Auditoría, y el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio.

Por su parte, los escritos del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua, del Representante y/o Apoderado Legal de Cía. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V. y del Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituyen documentales privadas que harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En este orden de ideas, seguida que fue la sustanciación del procedimiento de cuenta y realizadas las diligencias de investigación que permitieran dilucidar los extremos del fondo del presente asunto, esta autoridad electoral cuenta con los elementos de convicción de cuyo análisis y estudio permiten arribar a las siguientes conclusiones:

- De las afirmaciones del proveedor circularizado en atención a los diversos requerimientos realizados por la autoridad electoral se coligen la existencia y emisión de las facturas materia del presente apartado;
- Se verificó su registro en el Servicio de Administración Tributaria;
- De las afirmaciones y de la documentación soporte proporcionada por el proveedor, se concluye que las facturas de mérito fueron expedidas a nombre del Partido Revolucionario Institucional;
- De la documentación soporte se observa que las facturas de mérito fueron contratadas con el fin de realizar diversas felicitaciones a actores políticos en el ámbito local; y

- De las documentales se observa que las publicaciones circularon únicamente en el ámbito local.
- Esta autoridad advirtió que los conceptos de gasto consagrados en las mismas se encuentran plenamente vinculados con actividades estatales, consecuentemente el beneficio de la prestación del servicio se le atribuye al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua.

Es así, que el cúmulo de conclusiones a las cuales se arribaron tras analizar cada una de las probanzas que obran en el expediente de cuenta y las cuales fueron relatadas y analizadas en lo individual en párrafos que anteceden, consistentes en las afirmaciones del instituto político y del proveedor entonces circularizado, así como documentales allegadas, llevan a esta autoridad electoral a tener por acreditados elementos tales como la **existencia** de la documental controvertida, las **partes** contratantes del acuerdo de voluntades que dio origen la misma, el **lugar** en el cual se materializaron los servicios prestados; elementos que administrados entre sí otorgan certeza probatoria y permiten concluir a esta autoridad que las facturas **pertenece a la contabilidad local del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua**, motivo por el cual resulta inexistente la obligación por parte del ente fiscalizado, esto es, del Partido Revolucionario Institucional a nivel federal, de reportar en su contabilidad anual correspondiente al ejercicio dos mil trece ante esta autoridad, el origen y destino de los recursos con que dicha factura fue cubierta, por lo que el partido incoado **no transgrede en forma alguna la normatividad en materia de fiscalización**.

Cabe señalar que de conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se establecieron las normas de transición en materia de fiscalización con la entrada en vigor en su Punto de Acuerdo Segundo, inciso b), fracción V, se estableció que derivado de las normas de transición competenciales, será facultad de los Organismos Públicos Locales **fiscalizar** el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos con registro o acreditación **local derivados de los procedimientos administrativos de fiscalización**, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o posteriores a la entrada en vigor de la misma, en este sentido, toda vez que los hechos se encuentran vinculados con una temporalidad anterior como en el procedimiento de mérito, el cual encuadra en el primer supuesto, lo procedente es dar vista en un considerando posterior, a los Organismos Públicos Locales que

correspondan para los efectos legales a que haya lugar, en relación a los gastos no reportados ante la autoridad electoral, referidas en el presente apartado.

**C) Altamira BNC, S.A. de C.V. (2 Facturas).**

De la lectura a la conclusión que dio origen al presente procedimiento sancionador, así como de la respuesta de la Dirección de Auditoría al oficio INE/UTF/DRN/246/2014, se desprende que las facturas expedidas por el proveedor Altamira BNC, S.A. de C.V., a favor del Partido Revolucionario Institucional son las siguientes:

Factura	Importe	Descripción	Expide
A7750	\$870.00	Diseño tarjeta calendario/Díptico	Altamira BNC, S.A. de C.V.
A7781	\$3,952.70	Vinil de Impresión, microperforado, calendario, posters, volantes	Altamira BNC, S.A. de C.V.

La línea de investigación se dirigió en primer término a solicitar a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, proporcionara la información relacionada con la conclusión de mérito, para lo cual remitió diversa documentación entre la que encontramos las facturas en estudio de este apartado.

Con la información proporcionada, mediante oficio INE/UTF/DRN/3365/2014 se procedió a solicitar al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango confirmara la realización de las operaciones y, en su caso, remitiera la documentación soporte; así como las aclaraciones que procedieran.

A dicho requerimiento dio respuesta el C.P. Manuel Herrera Ruiz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, señalando lo siguiente:

“(…)

*Por este conducto doy respuesta a su oficio INE/UTF/DRN/3365/2014 de fecha 18 de diciembre del año en curso, aclarando a usted que las facturas con los folios **A7750** y **A7781** no se encuentran registradas en nuestra contabilidad, debido a que fueron canceladas por el proveedor Altamira BNC S.A de C.V.*

(...)"

Asimismo, mediante oficio INE/UTF/DRN/3366/2014, se procedió a solicitar al Representante y/o Apoderado Legal de Altamira BNC, S.A. de C.V., la documentación soporte de las operaciones realizadas como lo son los comprobantes de recibo por parte del instituto político, así como de los pagos recibidos.

A dicho requerimiento dio respuesta el Lic. Carlos Alberto Valdez Martínez, Representante Legal de Altamira BNC, S.A. de C.V., señalando lo siguiente:

"(...)

*En respuesta al Oficio Núm. INE/P-COF-UTF/18/2014 de fecha 18 de diciembre del presente año, mediante el cual la Unidad de Fiscalización a su cargo solicita información de las facturas que se detallan a continuación.*

FACTURA NO.	FECHA	IMPORTE
A7750	26/03/2013	\$870.00
A7781	27/03/2013	\$3,952.70

*Al respecto me permito dar respuesta a lo solicitado.*

- 1. No se cuenta con acuse de recibo por parte del Partido Revolucionario Institucional ya que las facturas se cancelaron y no fueron entregadas al partido. El motivo de la cancelación es debido a error en la emisión de las facturas mencionadas.*
- 2. No aplica la entrega de documentación que comprueba que el partido gozó de la prestación de los servicios consignados en dichas facturas ya que fueron canceladas.*
- 3. El Partido Revolucionario Institucional no cubrió el pago de las facturas debido a que no procede el trámite de pago de una factura cancelada.*
- 4. Las facturas A7750 y A7781 se cancelaron por error en la emisión y captura de datos, motivo por el cual no se entregaron al partido para tramitar el pago correspondiente.*
- 5. Se anexa a este escrito copia de identificación oficial y del poder notarial que acredita mi personalidad como representante legal de Altamira BNC SA de CV, así como el acta constitutiva de esta empresa.*

(...)"

Del escrito anterior, se puede desprender la posible cancelación de las facturas en análisis, motivo por el cual se requirió de nueva cuenta a fin de que se remitiera la documentación soporte.

Derivado de dicho requerimiento, el Lic. Carlos Alberto Valdez Martínez, Representante Legal de Altamira BNC, S.A. de C.V., indicó lo siguiente:

“(…)

*1. En el año 2013 las facturas eran formatos CFD (comprobante fiscal digital), es decir, no existe un comprobante de cancelación en el SAT. Considerando lo anterior se anexa a este oficio copia de la cancelación realizada en la administración de este imprenta la cual consiste en sello de cancelado en el documento original, se anexa copia simple de dicho documento.*

*En caso de requerir documento especial les solicitamos de la manera más atenta ser más específicos en lo que requieren, es decir, indicar exactamente el tipo de documento que necesitan como comprobación de la cancelación de las facturas antes mencionadas.*

*2. No hay aclaraciones al respecto.*

*3. Se anexa a este oficio copia de identificación oficial y del poder notarial que acredita mi personalidad.*

“(…)”

Derivado de las respuestas se obtuvo evidencia que acredita que los conceptos de gasto se encuentran directamente vinculados a actividades del partido incoado a nivel estatal.

Toda vez que de las probanzas allegadas durante la sustanciación e investigación del procedimiento de mérito, se advirtieron indicios fundados en afirmaciones y documentales, que llevaron a concluir a esta autoridad la posible pertenencia de las facturas controvertidas a la contabilidad local del instituto político en cuestión en el estado de Durango, se procedió a solicitar a la autoridad fiscalizadora competente en el estado, informara si dicha documental había sido reportada en los informes de ingresos y gastos conducentes y presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

A dicha solicitud dio respuesta el Lic. Javier Mier Mier, consejero Presidente y Presidente de la Comisión de Fiscalización, señalando que no se localizaron las facturas en el informe respectivo.

Debido a las manifestaciones vertidas por los diferentes sujetos requeridos, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a requerir al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a fin de que confirmara si había contratado los servicios analizados en el presente apartado.

A dicho requerimiento dio respuesta el Lic. Alejandro Muñoz García, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señalando lo siguiente:

*“Al respecto, al ser erogaciones efectuadas con proveedores cuyo domicilio se encuentra en los estados de Chihuahua, Durango y Quintana Roo, y que el Comité Ejecutivo Nacional no reconoce dentro de su contabilidad dichos gastos, la Subsecretaría de Finanzas del CEN emitió oficios número SF/17/2016, SF/18/2016 y SF/19/2016 dirigidos a los Secretarios de Finanzas y Administración de los Comités Directivos Estatales de las entidades antes mencionadas, solicitándoles información respecto de las facturas observadas en el oficio INE/UTF/DRN/0234/2016.*

(...)

*En cuanto al Comité Directivo de Durango, mediante escrito de fecha 13 de enero de 2016, nos informó que las facturas del proveedor Altamira BNC, S.A. de C.V. número A7750 y A7781, fueron canceladas en su oportunidad.*

(...)”

Asimismo, se procedió a verificar que las facturas en comento se encontraran registradas en el Servicio de Administración Tributaria, cuestión que aconteció en la especie.

Por lo que, una vez que fue agotada la línea de investigación, se ordenó el cierre de instrucción y se procedió a la valoración y análisis de la información recabada, a fin de comprobar si, en su caso, se actualizaba alguna infracción en materia de fiscalización.

Es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la documentación remitida por la Dirección de Auditoría, y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio.

Por su parte, los escritos del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, del Representante y/o Apoderado Legal de Altamira BNC, S.A. de C.V. y del Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituyen documentales privadas que harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En este orden de ideas, seguida que fue la sustanciación del procedimiento de cuenta y realizadas las diligencias de investigación que permitieran dilucidar los extremos del fondo del presente asunto, esta autoridad electoral cuenta con los elementos de convicción de cuyo análisis y estudio permiten arribar a las siguientes conclusiones:

- De las afirmaciones del instituto político local y el proveedor circularizado en atención a los diversos requerimientos realizados por la autoridad electoral se colige la existencia y emisión de las facturas materia del presente apartado;
- Se verificó su registro en el Servicio de Administración Tributaria;
- De las afirmaciones y de la documentación soporte proporcionada tanto por el instituto político como por el proveedor, se concluye que las facturas de mérito fueron contratadas por el Partido Revolucionario Institucional;
- De las manifestaciones del proveedor y del Partido de la Revolución Democrática, se señala que las mismas fueron canceladas, motivo por el cual no se realizó el servicio ni se pagó por el mismo;
- Se observa que el proveedor tiene domicilio en el estado de Durango, lugar donde se pacta la entrega de los productos;
- Fue el Comité Estatal el que dio parte de las facturas, señalando que no estaban en su contabilidad por tratarse de facturas canceladas; en tanto a que el partido a nivel federal desconoció el gasto.

Es así, que el cúmulo de conclusiones a las cuales se arribaron tras analizar cada una de las probanzas que obran en el expediente de cuenta y las cuales fueron relatadas y analizadas en lo individual en párrafos que anteceden, consistentes en las afirmaciones del instituto político y del proveedor entonces circularizado, así como documentales allegadas, llevan a esta autoridad electoral a tener por acreditados elementos tales como la **existencia** de la documental controvertida,



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/18/2014**

las **partes** contratantes del acuerdo de voluntades que dio origen la misma, el **lugar** en el cual se materializaron los servicios prestados; elementos que administrados entre sí otorgan certeza probatoria y permiten concluir a esta autoridad que las facturas **pertenece a la contabilidad local del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Durango**, motivo por el cual resulta inexistente la obligación por parte del ente fiscalizado, esto es, del Partido Revolucionario Institucional a nivel federal, de reportar en su contabilidad anual correspondiente al ejercicio dos mil trece ante esta autoridad, las facturas referidas, por lo que el partido incoado **no transgrede en forma alguna la normatividad en materia de fiscalización**.

**D) Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V. (13 Facturas).**

De la lectura a la conclusión que dio origen al presente procedimiento sancionador, así como de la respuesta de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros al oficio INE/UTF/DRN/246/2014, se desprende que las facturas expedidas por el proveedor Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V., a favor del Partido Revolucionario Institucional son las siguientes:

<b>Factura</b>	<b>Importe</b>	<b>Descripción</b>	<b>Proveedor</b>
G-1306	\$8,169.60	Publicación de 26 de febrero de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1307	\$8,169.60	Publicación de 26 de febrero de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1308	\$8,169.60	Publicación de 2 de marzo de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1309	\$8,169.60	Publicación de 2 de marzo de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1310	\$8,169.60	Publicación de 25 de mayo de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1311	\$8,169.60	Publicación de 11 de junio de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1312	\$8,169.60	Publicación de 11 de junio de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1333	\$8,169.60	Publicación de 20 de junio de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1334	\$8,169.60	Publicación de 27 de junio de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1335	\$8,169.60	Publicación de 03 de julio de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1336	\$8,169.60	Publicación de 26 de julio de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1337	\$8,169.60	Publicación de 28 de julio de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1338	\$8,169.60	Publicación de 28 de julio de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.

En primer plano la línea de investigación se dirigió a solicitar a la Dirección de Auditoría proporcionara la información relacionada con la conclusión de mérito, para lo cual remitió diversa documentación entre la que encontramos las facturas en estudio de este apartado.

Mediante oficio INE/UTF/DRN/3370/2014, se procedió a solicitar al Representante y/o Apoderado Legal de Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V., la documentación soporte de las operaciones realizadas como lo son los comprobantes de recibo por parte del instituto político, así como de los pagos recibidos.

A dicho requerimiento dio respuesta la Lic. Verónica May Villanueva, Apoderada Especial de Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V., señalando lo siguiente:

“(…)

*En mi carácter de apoderada especial de la empresa Compañía Editorial del Sureste S.A. de C.V., personalidad que acredito con el poder general para pleitos y cobranzas en los términos de la escritura pública número once mil cien (11,100), volumen quincuagésimo sexto, tomo tres, pasada ante la fe del notario público número 17, Lic. Ángel Enrique Aguilar Núñez: y en relación a su oficio **No.- INE/UTF/DRN/3370/2014** de fecha 18 de diciembre y en la cual solicita información para sustanciar el procedimiento administrativo sancionador dentro del **EXPEDIENTE No.- INE/P-COF-UTF/18/2014**. Por este conducto proporciono la información solicitada:*

**RESPECTO DEL PUNTO NUMERO 2**, anexo la documentación comprobando que efectivamente el partido gozo de la prestación de los servicios consignados en dichas facturas y que mi representada dio la prestación del mismo.

**RESPECTO DEL PUNTO NUMERO 3**, en la cual solicita se señale la forma en que el partido revolucionario institucional cubrió el pago de las facturas, le indico que el pago a mi representada por los servicios prestados **fue efectuado en efectivo, ignorando el nombre de la persona que realizo el pago.**

(…)”

De la documentación que obra en el expediente debe destacarse que se trata de un periódico de circulación local, aunado a las consideraciones siguientes:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/18/2014**

Factura	Observaciones
G-1306	Publicación a nombre del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo
G-1307	Publicación a nombre del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo
G-1308	Publicación a nombre del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo
G-1309	Publicación a nombre del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo
G-1310	Publicación a nombre del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo
G-1311	Publicación a nombre del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo
G-1312	Son publicaciones a nombre de particulares; aunado a lo anterior, se observa que el periódico es de distribución local, pues el periódico tiene su distribución en Quintana Roo; finalmente, se debe considerar que el mensaje fue dirigido a la localidad en Chetumal, Quintana Roo: “(…) <i>Se unen a la pena que embarga a la familia Villanueva Olmedo Por el sensible fallecimiento de la Sra. Alicia Olmedo de Villanueva Acaecido el 10 de junio de 2013, en Chetumal, Quintana Roo. Descanse en paz. Junio 2013”</i>
G-1333	Publicación a nombre del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo
G-1334	Son publicaciones a nombre de particulares; aunado a lo anterior, se observa que el periódico es de distribución local, pues el periódico tiene su distribución en Quintana Roo; finalmente, se debe considerar que el mensaje fue dirigido a la localidad en Chetumal, Quintana Roo: “(…) <i>Expresan sus condolencias a las familias Ferrat Mancera, Ferrat Torres y Mancera Gutiérrez En especial a la señora María de la Luz Mancera de Ferrat y sus hijos Christian, Iván y Alain Ferrat Mancera Por el sensible fallecimiento de su señor padre Cap. José Armando Ferrat Torres Acaecido en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, el 25 de junio de 2013. Descanse en paz Chetumal, Q. Roo, 27 de Junio de 2013.”</i>
G-1335	Publicación a nombre del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo
G-1336	Publicación a nombre del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo
G-1337	Publicación a nombre del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo
G-1338	Publicación a nombre del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo

Por ello, se obtuvo evidencia que acredita que los conceptos de gasto se encuentran directamente vinculados a actividades del partido incoado a nivel estatal

Toda vez que de las probanzas allegadas durante la sustanciación e investigación del procedimiento de mérito, se advirtieron indicios fundados en afirmaciones y documentales, que llevaron a concluir a esta autoridad la posible pertenencia de

las facturas controvertidas a la contabilidad local del instituto político en cuestión en el estado de Quintana Roo, se procedió a solicitar a la autoridad fiscalizadora competente en el estado, informara si dicha documental había sido reportada en los informes de ingresos y gastos conducentes y presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

A dicha solicitud dio respuesta la Lic. Deydre Carolina Anguiano Villanueva, Encargada de la Dirección de Partidos Políticos, en ausencia temporal de la Titular, señalando que no se localizaron las facturas en el informe respectivo.

Con la información proporcionada, mediante oficios número INE/UTF/DRN/3369/2014 e INE/UTF/DRN/3052/2015, se procedió a solicitar al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo confirmara la realización de las operaciones y, en su caso, remitiera la documentación soporte; así como las aclaraciones que procedieran.

A dicho requerimiento dio respuesta la Lic. Guadalupe Desireé Pastrana Sánchez, Secretaria de finanzas y Administración del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, señalando lo siguiente:

“(…)

*C. Guadalupe Desireé Pastrana Sánchez, en mi carácter de apoderada del Partido Revolucionario Institucional para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, calidad que acredito copia simple de la escritura pública P.A. 1248 TOMO “A” VOL: XIV-2013; con la finalidad de dar contestación en tiempo y forma a la solicitud de información requerida mediante oficio número INE/UTF/DRN/3052/2015 de fecha veinticinco de febrero del presente año, hago de su conocimiento, que las facturas G-1306, G-1307, G-1308, G-1309, G-1310, G-1311, G-1312, G-1333, G-1334, G-1335, G-1336, G-1337 y G-1338 son inexistentes dentro de los registros contables de este Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo.*

(…)”

Debido a las manifestaciones vertidas por los diferentes sujetos requeridos, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a requerir al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a fin de que confirmara si había contratado los servicios analizados en el presente apartado.

A dicho requerimiento dio respuesta el Lic. Alejandro Muñoz García, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señalando lo siguiente:

*“Al respecto, al ser erogaciones efectuadas con proveedores cuyo domicilio se encuentra en los estados de Chihuahua, Durango y Quintana Roo, y que el Comité Ejecutivo Nacional no reconoce dentro de su contabilidad dichos gastos, la Subsecretaria de Finanzas del CEN emitió oficios número SF/17/2016, SF/18/2016 y SF/19/2016 dirigidos a los Secretarios de Finanzas y Administración de los Comités Directivos Estatales de las entidades antes mencionadas, solicitándoles información respecto de las facturas observadas en el oficio INE/UTF/DRN/0234/2016.*

(...)

*Referente al proveedor Cía Editorial del Sureste, S.A. de C.V., el Comité Directivo Estatal de Quintana Roo informó no haber encontrado registro contable alguno de las facturas emitidas por dicho proveedor.*

(...)”

Por lo que, una vez que fue agotada la línea de investigación, se ordenó el cierre de instrucción y se procedió a la valoración y análisis de la información recabada, a fin de comprobar si, en su caso, se actualizaba alguna infracción en materia de fiscalización.

Es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la documentación remitida por la Dirección de Auditoría, y el Instituto Electoral de Quintana Roo, constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio.

Por su parte, los escritos del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, del Representante y/o Apoderado Legal de Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V. y del Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituyen documentales privadas que harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados,

al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En este orden de ideas, seguida que fue la sustanciación del procedimiento de cuenta y realizadas las diligencias de investigación que permitieran dilucidar los extremos del fondo del presente asunto, esta autoridad electoral cuenta con los elementos de convicción de cuyo análisis y estudio permiten arribar a las siguientes conclusiones:

- De las afirmaciones del proveedor circularizado en atención a los diversos requerimientos realizados por la autoridad electoral se colige la existencia y emisión de las facturas materia del presente apartado;
- De las afirmaciones y de la documentación soporte proporcionada por el proveedor, se concluye que las facturas de mérito fueron pagadas y contratadas por el Partido Revolucionario Institucional;
- De la documentación soporte se observa que las facturas de mérito fueron contratadas con el fin de publicar anuncios a nombre del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo.
- De las documentales se observa que las publicaciones circularon únicamente en el ámbito local.
- Esta autoridad advirtió que los conceptos de gasto consagrados en las mismas se encuentran plenamente vinculados con actividades estatales, consecuentemente el beneficio de la prestación del servicio se le atribuye al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo.

Es así, que el cúmulo de conclusiones a las cuales se arribaron tras analizar cada una de las probanzas que obran en el expediente de cuenta y las cuales fueron relatadas y analizadas en lo individual en párrafos que anteceden, consistentes en las afirmaciones del instituto político y del proveedor entonces circularizado, así como documentales allegadas, llevan a esta autoridad electoral a tener por acreditados elementos tales como la **existencia** de la documental controvertida, las **partes** contratantes del acuerdo de voluntades que dio origen la misma, el **lugar** en el cual se materializaron los servicios prestados; elementos que administrados entre sí otorgan certeza probatoria y permiten concluir a esta autoridad que las facturas **pertenece a la contabilidad local del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo**, motivo por el cual resulta inexistente la obligación por parte del ente fiscalizado, esto es, del Partido Revolucionario Institucional a nivel federal, de reportar en su contabilidad anual

correspondiente al ejercicio dos mil trece ante esta autoridad, el origen y destino de los recursos con que dicha factura fue cubierta, por lo que el partido incoado **no transgrede en forma alguna la normatividad en materia de fiscalización.**

Cabe señalar que de conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se establecieron las normas de transición en materia de fiscalización con la entrada en vigor en su Punto de Acuerdo Segundo, inciso b), fracción V, se estableció que derivado de las normas de transición competenciales, será facultad de los Organismos Públicos Locales **fiscalizar** el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos con registro o acreditación **local derivados de los procedimientos administrativos de fiscalización**, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o posteriores a la entrada en vigor de la misma, en este sentido, toda vez que los hechos se encuentran vinculados con una temporalidad anterior como en el procedimiento de mérito, el cual encuadra en el primer supuesto, lo procedente es dar vista en un considerando posterior, a los Organismos Públicos Locales que correspondan para los efectos legales a que haya lugar, en relación a los gastos no reportados ante la autoridad electoral, referidas en el presente apartado.

Respecto del universo de las **veintitrés facturas analizadas**, se procedió al análisis de los elementos probatorios que constan en el expediente de mérito y a la elaboración de esta Resolución. Lo anterior, en atención al principio de exhaustividad que rige en la materia electoral, de conformidad con el criterio contenido en la Tesis de Jurisprudencia 43/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN**".<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Al respecto, cabe citar el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-011-2002, en el que consideró lo siguiente:

“(…)

**Bajo este criterio, la diligencia que se ordene habrá de poner especial cuidado en la extensión que tendrá, en cuanto a las personas que en su caso, serán objeto de la molestia,** y las cosas que de ellas sean investigadas, así como el tiempo que permanecerá la afectación, pues de no ser así se correría el riesgo de cometer un exceso o abuso en la investigación de los hechos materia de la queja; así, se impedirá aplicar sobre terceros (respecto de quienes no se tiene indicio o principio de prueba alguno en relación con los hechos denunciados), medidas de considerable afectación, en tanto que no existen motivos racionalmente suficientes para tener una mínima convicción sobre la probabilidad o verosimilitud en su participación en los hechos que dieron origen a la queja, aunque resulte legítimo requerir de su colaboración para el esclarecimiento de la verdad, siempre que sea adecuadamente ponderado el éxito previsible de la medida en la consecución del fin probatorio que se pretende, y que las molestias que se les infieran sean las mínimas posibles.

La **idoneidad** también hace relación con la intencionalidad o actitud que la autoridad tiene al ordenar ciertas medidas, pues el motivo de su realización habrá de ser objetivo e imparcial, privilegiando el conocimiento de la verdad objetiva por encima de prejuicios o hipótesis preconcebidas, descontando la intención de perjudicar o beneficiar a alguien.

Dicha característica, si bien pertenece al ánimo interno de quien encarna a la autoridad investigadora, se refleja en la forma de solicitar la información, si lo hace, por ejemplo, omitiendo datos o pidiendo más allá de los objetivamente necesarios; así como la previsión del manejo que hará con el resultado de tales investigaciones, utilizándolo exclusivamente en lo que contribuya a esclarecer el asunto y devolviendo, en su momento, lo que estime inconducente, o bien, vedando el conocimiento a terceros, respecto de los informes o documentación de los que manifiestamente no se pueda obtener elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Por lo que toca al criterio de **necesidad**, también llamado por la doctrina, de manera uniforme, como de intervención mínima, tiene como finalidad que, ante la posibilidad de llevar a cabo varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, que afectaran en alguna medida los derechos fundamentales de personas relacionadas con los hechos denunciados, se elija la medida que los afecte en menor grado, con lo cual se



*disminuye la molestia originada por la intromisión de la autoridad investigadora en la esfera de derechos y libertades de los ciudadanos.*

*Llega a ser indispensable que por el criterio de **proporcionalidad** en el procedimiento administrativo, la autoridad pondere los valores e intereses constitucionalmente protegidos, según las circunstancias del caso concreto, conforme a los cuales dilucide si el sacrificio de los intereses individuales de una persona física o moral, guarda una relación razonable con la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, de tal suerte que si una actuación determinada comporta una excesiva afectación, pudiera considerarse inadmisibile.*

*(...)*

**[Énfasis añadido]**

Derivado de lo señalado anteriormente y que esta autoridad no contó con mayores elementos que permitan continuar con la investigación de los hechos denunciados en este apartado, lo que procede es determinar lo conducente el procedimiento incoado.

En razón de lo analizado con anterioridad, este Consejo General no encontró elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se concluye que el Partido Revolucionario Institucional a nivel federal, no vulneró la normatividad aplicable en materia de financiamiento de los partidos políticos; por lo tanto, el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **infundado**.

#### 4. Vista a los Institutos Electorales Locales

##### A) Chihuahua

De los elementos que constan en autos se desprenden las facturas siguientes:

Factura	Importe	Descripción	Expide
B1286	\$29,000.00	Sonorización para 600 asistentes, microfoneo, suministro eléctrico, planta de luz, centro de carga, templete, cableado, conexiones necesarias y técnicos.	Phase Audio S.A. de C.V.
AXAB 79873	\$1,303.65	Campaña Elvira González Delicias	Cía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/18/2014**

<b>Factura</b>	<b>Importe</b>	<b>Descripción</b>	<b>Expediente</b>
AXAB 79874	\$1,498.14	PRI felicita. Secciones Delicias	Cía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.
AXAB 79875	\$1,498.14	PRI felicita. Secciones Delicias	Cía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.
AXAB 79872	\$1,668.66	PRI Saucillo felicita. Sección Delicias	Cía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.
AXAB 79871	\$2,192.40	Campaña Martha Gándara. Sección Delicias	Cía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.
AXAB 85802	\$1,802.64	Felicitación a El Heraldo. Matutino	Cía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.
AXAB 94932	\$876.96	Felicitación Israel Beltrán. Sec. Noroeste.	Cía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.

De los elementos de prueba que obran en el expediente, administrados entre sí permiten a esta autoridad arribar a la conclusión que las facturas señaladas en el cuadro anterior, pertenecen a la contabilidad local del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua, lo anterior en virtud de los elementos siguientes:

- Del análisis a las documentales, **cuya existencia y vigencia fue acreditada** según constancia levantada ante el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, se advierte que el **concepto** del servicio facturado corresponde por un lado a la sonorización para un evento y por el otro, a diversas publicaciones en un diario de publicación local.
- De las facturas controvertidas, se acredita las **partes contratantes**, advirtiéndose que la parte solicitante de los servicios prestados, lo es **el Partido Revolucionario Institucional**.
- Se observa que la prestación de servicios fue únicamente en el ámbito local.
- Por lo que hace a la factura B1286, expedida por Phase Audio, S.A. de C.V. los sujetos involucrados señalaron que la misma fue pagada por un simpatizante para cubrir un evento del Comité local; mientras que las publicaciones fueron a favor del Comité Estatal.

Es así que, con base en los elementos de convicción anteriores consistentes en la **existencia** de la documental controvertida, las **partes contratantes** del acuerdo de voluntades que dio origen la misma, el **lugar** en el cual se materializaron los servicios prestados y las **afirmaciones** de los sujetos involucrados; permite concluir esta autoridad electoral que las facturas descritas al inicio del presente apartado **pertenecen a la contabilidad local del Partido Revolucionario**

**Institucional en el estado de Chihuahua**; por lo que, tomando en consideración las Normas de Transición en Materia de Fiscalización aprobadas el nueve de julio de dos mil catorce, así como lo entonces previsto en el Código Federal de Institucionales y Procedimientos Electorales, y la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; esta autoridad electoral considera ha lugar a hacer del conocimiento de la autoridad electoral local, los hechos narrados y las documentales atinentes que obran en el expediente de cuenta, a fin de que, en el ámbito de su competencia, resuelva lo que conforme a derecho proceda.

### **B) Durango**

De los elementos que constan en autos se desprenden las facturas siguientes:

<b>Factura</b>	<b>Importe</b>	<b>Descripción</b>	<b>Proveedor</b>
A7750	\$870.00	Diseño tarjeta calendario/Díptico	Altamira BNC, S.A. de C.V.
A7781	\$3,952.70	Vinil de Impresión, microperforado, calendario, posters, volantes	Altamira BNC, S.A. de C.V.

Los elementos de prueba que obran en el expediente, adminiculados entre sí permiten a esta autoridad acreditar que las facturas señaladas en el cuadro anterior, pertenece a la contabilidad local del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Durango, lo anterior en virtud de los elementos siguientes:

- Del análisis a las documentales, **cuya existencia y vigencia fue acreditada** según constancia levantada ante el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, se advierte que el **concepto** del servicio facturado corresponde a propaganda impresa.
- De la factura controvertida, acredita las **partes contratantes**, advirtiéndose que la parte solicitante de los servicios prestados, lo es **el Partido Revolucionario Institucional**.
- De acuerdo a la ubicación del proveedor, así como de las manifestaciones del mismo, el lugar de entrega y de prestación de servicios es Durango.

Es así que, con base en los elementos de convicción anteriores consistentes en la **existencia** de la documental controvertida, las **partes** contratantes del acuerdo de voluntades que dio origen la misma, el **lugar** en el cual se pactó se materializarían los servicios prestados, y la **afirmación** misma del instituto político; permite

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/18/2014**

concluir esta autoridad electoral que las facturas descritas al inicio del presente apartado **pertenecen a la contabilidad local del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Durango**; por lo que, tomando en consideración las Normas de Transición en Materia de Fiscalización aprobadas el nueve de julio de dos mil catorce, así como lo entonces previsto en el Código Federal de Institucionales y Procedimientos Electorales, y el Código Estatal Electoral de Durango; esta autoridad electoral considera ha lugar a hacer del conocimiento de la autoridad electoral local, los hechos narrados y las documentales atinentes que obran en el expediente de cuenta, a fin de que, en el ámbito de su competencia, resuelva lo que conforme a derecho proceda.

**C) Quintana Roo**

De los elementos que constan en autos se desprenden las facturas siguientes:

Factura	Importe	Descripción	Expide
G-1306	\$8,169.60	Publicación de 26 de febrero de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1307	\$8,169.60	Publicación de 26 de febrero de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1308	\$8,169.60	Publicación de 2 de marzo de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1309	\$8,169.60	Publicación de 2 de marzo de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1310	\$8,169.60	Publicación de 25 de mayo de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1311	\$8,169.60	Publicación de 11 de junio de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1312	\$8,169.60	Publicación de 11 de junio de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1333	\$8,169.60	Publicación de 20 de junio de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1334	\$8,169.60	Publicación de 27 de junio de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1335	\$8,169.60	Publicación de 03 de julio de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1336	\$8,169.60	Publicación de 26 de julio de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1337	\$8,169.60	Publicación de 28 de julio de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
G-1338	\$8,169.60	Publicación de 28 de julio de 2013	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.

Los elementos de prueba que obran en el expediente, adminiculados entre sí permiten a esta autoridad acreditar que las facturas señaladas en el cuadro anterior, pertenece a la contabilidad local del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, lo anterior en virtud de los elementos siguientes:

- Del análisis a las documentales sí, se advierte que el **concepto** del servicio facturado corresponde a publicaciones a favor del Comité estatal.
- La factura controvertida, acredita las **partes contratantes**, advirtiéndose que la parte solicitante de los servicios prestados, lo es **el Partido Revolucionario Institucional**.
- Se observa que las publicaciones son únicamente en el ámbito local.

Es así que, con base en los elementos de convicción anteriores consistentes en la **existencia** de la documental controvertida, las **partes** contratantes del acuerdo de voluntades que dio origen la misma, y el **lugar** en el cual se materializaron los servicios prestados; permite concluir esta autoridad electoral que las facturas descritas al inicio del presente apartado **pertenecen a la contabilidad local del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo**; por lo que, tomando en consideración las Normas de Transición en Materia de Fiscalización aprobadas el nueve de julio de dos mil catorce, así como lo entonces previsto en el Código Federal de Institucionales y Procedimientos Electorales, y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Quintana Roo; esta autoridad electoral considera ha lugar a hacer del conocimiento de la autoridad electoral local, los hechos narrados y las documentales atinentes que obran en el expediente de cuenta, a fin de que, en el ámbito de su competencia, resuelva lo que conforme a derecho proceda.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Dese vista a los Institutos Electorales Locales, en términos del **Considerando 4** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/18/2014**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**